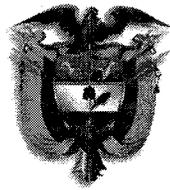


Constancia: 06/03/2019. El proceso radicado bajo el No. 05000-31-20-001-2019-00010-00 fue recibido en este despacho el día cinco (05) de febrero del año en curso proveniente de la Fiscalía Sesenta y Seis (66) Especializada de Extinción de Dominio. El pasado 20 de febrero se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, subsanando los errores la delegada fiscal el día 27 de febrero de 2019. Sírvase Proveer.


Luis Fernando Giraldo Betancur
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO:	05000 31 20 001 2019 00010
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	JULIO ALONSO PEREZ GOMEZ Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
AUTO N°:	058

Una vez revisada la demanda de extinción de dominio proferida por la Fiscalía Sesenta y Seis (66) Especializada E.D., fechada el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) e inadmitida el pasado 20 de febrero hogaño, se puede evidenciar que la misma fue subsanada por parte de la delegada fiscal dentro del término legal y que cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, por lo tanto se adoptarán las siguientes determinaciones:

1º Admitir la demanda de extinción de dominio, promovida por la Fiscal 66 Delegada bajo la causal 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, sobre los siguientes bienes:

a. Vehículos:

2	KKT 918
3	MXO 337
4	EVV 201

2°. Conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017 se ordena notificar el presente proveído personalmente a los afectados e intervinientes, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días de que trata el artículo 141 de la norma en cita.

3° Una vez agotados los trámites de notificación de que tratan los artículos 138 y 139 del C.E.D, modificado por el artículo 41 y 42 de la Ley 1849 de 2017, se ordena emplazar a los terceros indeterminados, que se crean con derecho a intervenir, respecto de los bienes objeto de extinción, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, artículo 140 ibídem.

CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ